

ACTA ORDINARIA N° 13-2015

Acta número trece - dos mil quince de la sesión ordinaria que celebra el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano el día siete de Abril del Dos Mil Quince a las diecisiete horas en la sala de sesiones de este Concejo.

CONCEJALES (AS) PROPIETARIOS PRESENTES

Minor Jiménez Gutiérrez	PRESIDENTE Y SINDICO
Ronny Rodríguez Villalobos	
Enio Valenzuela	
Reina Gloria Cruz Jiménez	
Juan León Rodríguez	

CONCEJALES (AS) SUPLENTE(S) PRESENTES

Noemí Rodríguez Cordero
José León Sandoval

CONCEJALES AUSENTES CON JUSTIFICACION

Josué Villalobos Matamoros

CONCEJALES AUSENTES SIN JUSTIFICACION

Alba Rosa Gómez Espinoza

ADEMÁS LA PRESENCIA DE:

INTENDENTE

Sr. Omar Fernández Villegas

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

- I. Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión**
- II. RATIFICACION ACTA ORDINARIA 12-15**
- III. AUDIENCIAS**
- IV. CORRESPONDENCIA**
- V. ASUNTOS TRAMITE URGENTE**
- VI. MOCIONES DE LOS CONCEJALES**
- VII. INFORME DE LA ADMINISTRACION**
- VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA**

Se ratifica el quórum y el orden del día.

II. RATIFICACION ACTA ORDINARIA 12-15

Se somete a ratificación el acta ordinaria 12-2015 la cual se ratifica en todas sus partes.

III. AUDIENCIAS

Se dispensa

IV. CORRESPONDENCIA

- a. **Asamblea Legislativa. ASUNTO.** Promoción de política antidiscriminatorias en los gobiernos locales. SE CONOCE
- b. **Ethel Campos Calvo. ASUNTO.** Mantenimiento Entrada a Tango Mar. La cual indica se encuentra en pésimas condiciones y casi intransitable y se corre el riesgo de dañar el carro.

OMAR. El camino no esta tan mal como se indica en esa nota y ya se inició el trámite para el proceso de la contratación de la maquinaria para repararlo.

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido documento firmado por la señora Ethel Campos Calvo indicando las pésimas condiciones en que se encuentra el camino de Tango Mar.
- Que el camino está mal, pero no tanto como lo indica la señora Campos, porque hemos pasado por él
- Que el Intendente informa que ya se inició el trámite para la contratación de la maquinaria que reparará ese trayecto de camino.

ACUERDO N°1

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Informarle a la señora Ethel Campos que conocemos el camino y este no está en las condiciones que se señala en el documento que nos envía.

2. Informar a la señora Campos que ya se inició el proceso de contratación de la maquinaria para reparar ese trayecto de camino, se está en proceso de adjudicación”. ACUERDO UNANIME.

c. Sr. Richard Sommer. ASUNTO. Solicita se anule su solicitud realizada con fecha seis de febrero del 2015, (en esta solicitaba se cerraran los accesos ilegales ubicados en la zona restringida en parcela con tramite de concesión a nombre de Arabian Nights S.A. en Santa Teresa y entrada ilegal a la zona publica en Playa Carmen entre los mojones N° 55 y 56)

- Que indica que él quiere más accesos a la playa y no menos
- Que algunos vecinos tienen negocios al servicio del turismo y también los turistas usan estos accesos a la playa.
- Que el negocio Hotel Casa Azul necesita estos accesos públicos y senderos peatonales.
- Que solicita preservar, guardar, conservar, mejorar e iluminar nuestros accesos públicos a la ZMT y hacer algo para una zona publica libre de obstrucciones y segura para caminar y disfrutar en paz. SE DA PASE DE ESTE DOCUMENTO A ZONA MARITIMO TERRESTRE PARA LO QUE CORRESPONDE. Y SE LES SOLICITA CONTESTAR EN EL TIEMPO DE LEY YA QUE NOSOTROS DEBEMOS DAR UNA RESPUESTA AL SEÑOR SOMMER

V. ASUNTOS TRÁMITE URGENTE

Se dispensa

VI. MOCIONES DE LOS CONCEJALES

Moción de la Concejala Suplente Noemy Rodríguez Cordero

.....

Monte 7 Abril 2015

La Libertad de Información o hacer informado es igual a la libertad de Expresión y al derecho que tienen los ciudadanos de este Distrito y de Nuestra Nación, o personas que requieran de alguna información allí publicada, porque sean de su interés. o que necesiten saber de algún punto importante para aquel que así lo desea. o que precisamente no se encuentre en el país o que puramente sea interés de ser informado. y que no se debe negar información para uso público.

Mosiano: para que sean publicadas todas las Actas que no se han hecho públicas a partir del AÑO 2011 hasta hoy y siguientes y que sean publicadas consecutivamente.

porque los ciudadanos quieren conocer como funciona este concejo municipal DE DISTRITO DE COBANO y su Administración. porque las Actas deben ser publicadas por ser también de interés público. La población quiere informarse porque también debemos de hacerlas de conocimiento ya que siempre existieron estos concejos Municipales y Municipalidades del país que deben informar a la población, para así nuestra población se eduque y vaya conociendo los procedimientos a seguir. y así los aspirantes a un puesto político dentro de los municipios tengan información y vayan preparados para hacer una buena obra en su comunidad o pueblos o distritos que conozcan de información de como debe ser la participación del ciudadano postulante.

Con Respecto a las obras Municipales que se han realizado todo el tiempo desde que existe este

este Gobierno local. Obras comunales. Diferentes proyectos. dentro de los diferentes concejos de distritos existentes. proyectos de Salud - en Educación, en Infraestructura. y todo lo que le corresponde hacer a este Concejo Municipal DE DISTRITO DE COBANO. Nuestra Población Necesita ser Informada.

Por lo Tanto Se deben publicar Todas Las Actas A partir del 2011 hasta hoy que no han sido publicadas. En la Página Web. del Concejo Municipal de Distrito de Cobano. Este Concejo Municipal de Distrito de Ninguna Manera debe Negar Información, que es de uso público y gratuita, de acceso Para todo Individuo que debe ser Informado.

Considerando: La Importancia que Tiene para conocer Toda Información valiosa a aquel Interesado Nacional o Extranjero - Dentro y Fuera de Nuestras Fronteras. No podemos privar o Negar Información valiosa para quien la Necesite. Rápida y Gratuita y a su alcance. ya que al No publicarse Las Actas se incurre en un error de Privar Información que debe ser publicada y pública.

Toda Acta debe ser publicada a partir de hoy consecutivamente. una a una. desde que se dejó de publicar estas en el 2011. hasta hoy y siguientes.

Noemy Rodríguez Contreras.

MINOR. Voy a someter la moción a votación
CONSIDERANDO:

-Que la concejal Suplente Noemy Rodríguez ha presentado moción para que las actas seas publicadas en la página web de la Municipalidad desde el año 2011 hasta la fecha

ACUERDO N°2

Con un voto a favor y cuatro votos negativos SE ACUERDA: " No aprobar la moción presentada por la Concejal Suplente Noemy Rodríguez". Vota a favor la Concejal Gloria Cruz. Votan de forma negativa los Concejales Enio Valenzuela el cual indica que como democráticos que somos el pueblo debería participar en estas sesiones y aquí el pueblo no participa. Los Concejales Juan León y Ronny Rodríguez indican que las actas son públicas y no se le niegan a nadie, el Presidente Sr. Minor Jiménez justifica señalando que las actas son públicas y cualquiera tiene acceso a ellas por cualquier medio.

VII. INFORME DE LA ADMINISTRACION

DPTO DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

a. Lic. Marianela Araya. Gestora Legal. OFICIO L-ZMT- 044-2015.

Asunto: Resolución de proceso judicial 14-010758-1027-CA-7, en atención al acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 11-2015, artículo IV, inciso a, del día 27 de marzo del año 2015.

En atención a lo ordenado sesión ordinaria número 11-2015, artículo IV, inciso a, del día 27 de marzo del año 2015, procedo a dar mi criterio legal, mismo que a continuación cito:

TRIBUNAL PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.

Expediente N°: 14-010758-1027-CA-7.

Proceso: Amparo de Legalidad.

Actor: Bosque Areyis Sociedad Anónima.

Demandado: El Estado (Concejo Municipal del Distrito de Cóbano).

Quien suscribe, Mainor Jiménez Gutiérrez, mayor, casado una vez, Director de Educación Primaria, Vecino de Cóbano centro 200 este del Banco Nacional, portador de la cédula de identidad número 602030544, en calidad de Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano de Puntarenas, nombrado a partir del siete de febrero del dos mil once, por declaratoria del Tribunal Supremo de elecciones según resolución número cero siete cuatro seis- E uno uno- dos cero uno uno, de las trece horas del veinticuatro de enero del dos mil once y según lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés y ciento veinte del código municipal, en adelante y para efectos del presente contrato denominado Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, con cédula jurídica tres - cero cero siete - cero setenta y ocho mil doscientos noventa y siete; me presento dentro del plazo conferido por ese Despacho, a efecto de contestar el Amparo De Legalidad interpuesta por la Sociedad Bosque Areyis Sociedad Anónima, portadora de la cédula jurídica 3-101-172225 contra Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, en los siguientes términos:

Hechos:

Primero: Se rechaza por inexacto. Es falso que este concejo Municipal haya emprendido una persecución en contra del actor, en virtud que el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano lo que hace es atender denuncias que recibe, como obligado que se encuentra a atenderlo, y procede ante las denuncias que se le presentan, indistintamente cual sea el administrado que las presenta, en amparo del derecho constitucional plasmado en el artículo 27 de nuestra Constitución Política. En cuanto a la posesión del bien falso, por tratarse de un terreno ubicado en Zona Marítimo Terrestre, siendo que el artículo 1 de la ley 6043 así lo indica, y la aprobación se la figura de concesión se da hasta el día 8 de febrero del año 2005, (folios 087, 088, 089 y 090, del expediente administrativo 2375-04) sea a partir de entonces que el actor adquiere un derecho en calidad de concesionario nunca de propietario, por ser la ZMT siempre administración estatal.

Segundo: Se rechaza por no constar, en razón de que el actor se refiere a un hecho en abstracto no es posible referirse al respecto, es importante mencionar que el Gobierno Local está en la obligación de atender las denuncias, realizar la respectiva investigación preliminar misma que por su naturaleza es confidencial.

Tercero: Se rechaza por inexacto. Revisando los archivos de este concejo municipal no existe ningún expediente con el número ODPAO-042013 que menciona el actor, en cambio lo que registra en este Concejo Municipal es el expediente ODPD-01-2013 expediente que se encuentra en trámite y presenta la siguiente situación:

Que a raíz del procedimiento ODPD-01-2013, se dieron una serie de conflictos entre el órgano director y el Concejo Municipal, los que llevaron a elevar el expediente Contencioso Administrativo que se lleva en su contra en el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera, bajo el número 14-006728-1027-CA-6, presentado por el Concejo Municipal de Cóbano contra el actor, y aún no se ha agotado la vía administrativa.

Siendo que por medio de la resolución de las 9:55 horas del 23 de setiembre del año 2014 se le da curso al proceso y por medio de la resolución de las 10:00

horas del 23 de febrero del año 2015, es que se notifica la coadyudancia del Richard Tyrell, quien a su vez parte interesada en el procedimiento administrativo ordinario que se lleva en contra del actor.

No habiendo aún una decisión sobre el órgano director del proceso ODPD-01-2013 que se lleva contra el actor, al encontrarse el tema en disputa en el expediente 14-006728-1027-CA-6.

El órgano director – Walter Moya Sanabria – pretendió abandonar el proceso ODPD-01-2013, que el concejo Municipal le pague la totalidad de un trabajo inconcluso y nombrar otro profesional en su lugar y que éste sea pagado por el concejo Municipal también, tal como lo deja ver en los escritos presentados por el actor el día 23 de junio del año 2015 visible a folios 668-675 y del folio 705 al 712 del expediente administrativo ODPD-01-2013 que sirve de fundamento en el expediente Judicial que se lleva en su

contra en el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera, bajo el número 14-006728-1027-CA-6, presentado por el Concejo Municipal de Cóbano.

Cuarto: Es cierto.

Quinto: Es cierto.

Sexto: Es parcialmente cierto, en virtud de que a pesar de que no le notificó más, fue por que el proceso fue elevado a la vía judicial y el señor órgano director no emitió resolución al respecto notificando debidamente a las partes e informando la supresión del proceso – obligaciones propias del órgano director.

Sétimo: Es parcialmente cierto, a pesar de haberse conocido la solicitud por parte del Concejo el día 21 de octubre del año 2014, se entiende que el proceso se encuentra suspendido hasta tanto el tribunal contencioso administrativo sección tercera, no se pronuncie sobre el expediente 14-006728-1027-CA-6, que se lleva en contra el órgano director actual en el procedimiento ODPD-01-2013 que se lleva en contra del actor ante este concejo.

Octavo: Es parcialmente cierto, en razón de lo dicho en los hechos tercero y sétimo es que se da la situación.

Noveno: Se rechaza por no considerarse un hecho técnico – jurídico. Lo narrado por el actor atiende a una serie de situaciones sometidas a interpretación, siendo en su totalidad un hecho subjetivo, impreciso e inoportuno, externo al caso que nos ocupa, al no haber una relación directa del proceso que enfrenta el actor ante este concejo Municipal con las actuaciones de las instituciones citadas, en virtud de que el Concejo Municipal no tiene influencia alguna con las mencionadas entidades.

Décimo: Se rechaza por no considerarse un hecho técnico – jurídico. Cuenta este hecho descrito por el actor con la misma particularidad del hecho noveno.

Sobre el proceso de amparo de legalidad:

El instituto del amparo de legalidad surgió a partir de interpretación de la Sala Constitucional relativa a los alcances de la jurisdicción contencioso-administrativa plenaria y universal, que se instituyó con la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley n.º 8508 del 24 de abril de 2006.

La Sala estableció que en lo sucesivo, los asuntos de legalidad ordinaria que guarden relación indirecta con los derechos fundamentales y el Derecho de la Constitución, tales como la inobservancia de los plazos legales o reglamentarios para resolver las gestiones y reclamos planteados a la Administración, ya no deben ser conocidos en la jurisdicción constitucional sino en la vía contencioso-administrativa.

Y es que precisamente la finalidad del amparo de legalidad es evitar procesos innecesarios, permitiendo que antes de ingresar a una contienda formal, la Administración omisa dé respuesta pronta y oportuna a la solicitud planteada por el gestionante, sea en forma positiva o negativa a los intereses de éste. Se pretende dar celeridad a cuestiones en las que el aspecto de fondo no violenta, al menos de manera directa, un derecho o principio constitucional, sino el marco de legalidad común.

Si bien en la nueva normativa no contempla esta figura, a partir de una integración del bloque de legalidad, son aplicables al amparo de legalidad todas las reglas, plazos y principios del recurso de amparo que se tramita ante la Sala Constitucional, estipuladas en la Ley de Jurisdicción Constitucional.

Sobre el tema, pueden consultarse entre otras, las resoluciones de la Sala Constitucional n.º 16837-2008 de las 12:54 horas del 7 de noviembre de 2008 y 18553-2008 de las 14:33 horas del 17 de diciembre de 2008 y de la Sala Primera la resolución n.º 0008 de las 11:01 horas del 6 de enero de 2010 y n.º 00064 de las 9:35 horas del 27 de enero de 2011.

El análisis del juzgador en estos procesos, debe limitarse a comprobar el cumplimiento o no del deber de la Administración de contestar las gestiones de forma oportuna y cumplida, sin abordar extremos relacionados con el fondo del asunto, porque ello debe ventilarse en un proceso común. Ver en este sentido las resoluciones del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, n.º 592 de las 9:00 horas del 31 de marzo de 2009 y n.º 01871 de las 7:30 horas del 7 de setiembre del 2009 y del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, la n.º 406-2010 de las 8:30 horas del 8 de febrero de 2010.

En aplicación del artículo 35 inciso 2) del Código Contencioso Administrativo, si la Administración da respuesta al administrado en el plazo de 15 días hábiles que le otorga el Tribunal Contencioso Administrativo para ese fin –con suspensión del procedimiento–, el proceso debe finalizar sin condenatoria en costas, sin perjuicio de su continuación para el restablecimiento pleno de la situación jurídica de la persona afectada.

Sobre el cese de la inactividad en el caso concreto:

El Tribunal Procesal Contencioso Administrativo le otorgó un plazo de quince días hábiles al Concejo Municipal del distrito de Cóbano para contestar el amparo de legalidad, ante ello es que se responde el presente amparo de legalidad.

Fundamento de derecho:

En fundamento de los artículos 58, 39, 35, 34, 64 y 61 del Código Procesal Contencioso Administrativo, es que no se considera el momento procesal oportuno para declarar la caducidad, a pesar de haber transcurrido el término establece la norma para realizar los procedimientos administrativos, en virtud que aún se encuentra nombrado como órgano director del ODPD-01-2013 el señor Walter Moya Sanabria por no haber resolución en firme que diga lo contrario y encontrarse dicha decisión en disputa en el expediente Judicial que se lleva en su contra en el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera bajo el número 14-006728-1027-CA-6, presentado por el Concejo Municipal de Cóbano.

El documento presentado por el actor el día 21 de octubre del año 2014 dirigido al señor Walter Moya Sanabria en calidad de órgano director fue no fue conocido por el concejo Municipal, siendo que únicamente se conoció el que se presentó dirigido al Presidente del Concejo Municipal en la sesión 40-14 del 21 de octubre del 2014.

En Cuanto a la Conciliación:

De conformidad con el artículo 70, inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, renuncio a la audiencia de conciliación.

Pretensión:

Ruego se dé por terminado el presente proceso, sin especial condenatoria en costas.

Pruebas:

Acta el concejo municipal de la sesión 40-14 del 21 de octubre del 2014.

Las que consten en autos, en la medida en que benefician los intereses estatales.

Copias certificadas de folios 668-675 y del folio 705 al 712 del expediente administrativo ODPD-01-2013.

Copias de expediente número 14-006728-1027-CA-6.

Documentación que por el volumen resulta materialmente imposible hacer llevar vía fax o correo electrónico, será aportada físicamente al despacho con la mayor brevedad.

Notificaciones:

En representación del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, Puntarenas, menciono medio oficial para recibir notificaciones para lo que corresponda el número de fax 26 42 06 13.

Mainor Jiménez Gutiérrez.

Presidente del Concejo Municipal de Cóbano e Puntarenas.

Es procedente someter la presente resolución a los artículos 44 y 45 del Código Municipal, para que quede en firme el día de hoy a efecto de notificar y cumplir con los términos legales.

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido oficio L-ZMT-044-2015 suscrito por la Lic. Marianela Araya Molina. Gestora Legal de ZMT donde brinda su criterio sobre Amparo de Legalidad presentado por Bosque Areyis S.A. Expediente 14-010758-1027-CA-7.
- Que se solicita se exima la aplicación del artículo 44 del Código Municipal

ACUERDO N°3

Con cuatro votos a favor SE ACUERDA: "1. Aprobar el criterio presentado por la Gestora Legal Lic. Marianela Araya sobre Amparo de Legalidad presentado por Bosque Areyis S.A. Expediente 14-010758-1027-CA-7 y Notificar al Tribunal Procesal Contencioso Administrativo Segundo Circuito Judicial de San José.

2. Eximir del trámite de comisión*****

Votan a favor los Concejales Minor Jiménez Gutierrez, Ronny Rodríguez Villalobos, Juan León Rodríguez y Enio Valenzuela Ruiz. No vota la Concejala Reina Gloria Cruz Jiménez la cual indica que no vota porque no le quedó claro. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

b. Srta. Mariela Céspedes. Encargada a.i. Dpto. de ZMT. OFICIO N° ZMT-070-2015. Asunto:
Uso de Zona Pública Solicitado por la Asociación de Desarrollo Integral de Mal País.

Por medio de la presente me permito informar este Concejo Municipal que la Asociación de Desarrollo Integral de Mal País, solicito el permiso para uso de Playa para realizar el torneo de pesca artesanal en Mal País, los días 25 y 26 de abril del presente año, en el sector costero de Playa Carmen Sector Sur Este frente a los mojones 38, 39 y 40, dicha actividad dará inicio a las 9 de la mañana y finalizara a las 5 de la tarde. Así mismo informan el deseo de instalar algunos toldos para preparar comidas y realizar el bingo de playa.

En virtud de lo indicado anteriormente y en mi condición de Coordinadora ai., del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, me permito manifestarle las siguientes recomendaciones esto con el fin de que este Concejo Municipal considere la posibilidad de otorgar el permiso para efectuar dicha actividad:

Primero. La actividad solo se podrá llevar a cabo en el sitio solicitado el cual se ubica entre los mojones 38, 39 y 40 del sector costero de Playa Carmen Sector Sur Este, el día sábado 25 y domingo 26 de abril

del 2015 de 9 a.m. a las 5 p.m., por tal razón no se podrá exceder el tiempo concedido para la realización del evento.

Segundo. No se deben permitir instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad.

Tercero. Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea se deben de respetar áreas de movilización para en caso de una situación de emergencia se puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura.

Cuarto. La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar.

Quinto. No se debe permitir la entrada de vehículos al sitio del evento por lo cual los organizadores deben de contar con el apoyo de las autoridades correspondientes, para cumplir con dicho fin, tal a como lo indica el artículo número 9 del reglamento de la ley 6043 que indica textualmente lo siguiente: En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural. En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal.

Concordancias:

Ley 6043, Art. 20.

Ley de Tránsito No 7331, de 13 de abril de 1993, Arts. 1, 127 y 130, inciso m). Según lo estipulado en esta ley, la circulación de vehículos automotores por las playas del país se encuentra prohibida y sancionada con multa. No se diferencia expresamente entre zona restringida y zona pública.

Las excepciones a esta prohibición son las siguientes:

Cuando la dirección general de ingeniería de tránsito lo autorice, ante una necesidad de comunicación y por no existir otra vía alterna en condiciones de circulación aceptable.

Para sacar o meter embarcaciones al mar.

En casos de emergencia o en los que se requiera una acción para proteger vidas humanas.

En el caso de los vehículos que ingresen a la playa para cargar productos provenientes de la pesca o para desarrollar otras actividades laborales.

Sexto. Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.

Séptimo. Será obligación de los organizadores de dicho evento la limpieza de la playa (Zona Pública) finalizado el evento, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento.

Octavo. Se prohíbe la venta de comidas y bebidas alcohólicas en el área del evento.

Noveno. No se podrán realizar fogatas.

Decimo. Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados.

Undécimo. Así mismo este Concejo deberá cerciorarse que para la realización de dicha actividad se cuenten con los permisos pertinentes.

En virtud de lo expuesto anteriormente es que este departamento de zona marítimo terrestre de no encuentra oposición a que se realice la el torneo de pesca artesanal siempre y cuando se cumpla con los puntos indicados anteriormente; por lo que Concejo será el que considera el otorgamiento o no de dicho permiso, de conformidad con lo dispuesto en el Dictamen C-304-2014, del cual en lo que nos interesa cita lo siguiente:

“... un evento recreativo, deportivo, de índole cultural o de esparcimiento, programado para un periodo determinado de tiempo, y cuya realización no requiera de ningún tipo de construcción más allá de obras sencillas de fácil remoción, se requiere el permiso extendido por la municipalidad competente, por medio de un acuerdo del concejo. Eso sí, en cada caso la municipalidad debe vigilar el cumplimiento de la afectación al uso común de la zona pública, de manera que la actividad a realizar no comprometa el libre tránsito, ni perjudique las condiciones naturales de la franja inalienable de cincuenta metros.

Y es que como expresamente dispone el artículo 9 del reglamento de la LZMT en el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural.”

CONSIDERANDO:

- Que la Asociación de Desarrollo Integral de Mal País ha solicitado el uso de playa para realizar torneo de pesca artesanal en Mal País los días 25 y 26 de Abril en el sector costero de Playa Carmen frente a los mojones 38, 39 y 40 con un horario de 9 a.m. a 5 p.m. ambos días
- Que este evento se realizara los días 14 y 15 Marzo del 2015, con un horario de 08: a.m. a 4:00 p.m. ambos días.

- Que informan el deseo de instalar algunos toldos para preparar comidas y realizar el bingo de playa.
- Que la organización debe acatar las instrucciones emitidas en este acuerdo

ACUERDO N°4

Con cuatro votos a favor SE ACUERDA: “Autorizar el uso de la playa y zona pública del Sector Costero de Playa Carmen frente a los mojones 38, 39 y 40 para que la Asociación de Desarrollo Integral de Mal País y Santa Teresa, realice un evento de Torneo de Pesca Artesanal los días 25 y 26 de Abril del 2015 de 09:00 a.m. a 05:00 p.m. ambos días.

- Se deben acatar las siguientes instrucciones

Primero. La actividad solo se podrá llevar a cabo en el sitio solicitado el cual se ubica entre los mojones 38, 39 y 40 del sector costero de Playa Carmen Sector Sur Este, el día sábado 25 y domingo 26 de abril del 2015 de 9 a.m. a las 5 p.m., por tal razón no se podrá exceder el tiempo concedido para la realización del evento.

Segundo. No se deben permitir instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad.

Tercero. Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea se deben de respetar áreas de movilización para en caso de una situación de emergencia se puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura.

Cuarto. La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar.

Quinto. No se debe permitir la entrada de vehículos al sitio del evento por lo cual los organizadores deben de contar con el apoyo de las autoridades correspondientes, para cumplir con dicho fin, tal a como lo indica el artículo número 9 del reglamento de la ley 6043 que indica textualmente lo siguiente: En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural. En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal.

Concordancias:

Ley 6043, Art. 20.

Ley de Tránsito No 7331, de 13 de abril de 1993, Arts. 1, 127 y 130, inciso m). Según lo estipulado en esta ley, la circulación de vehículos automotores por las playas del país se encuentra prohibida y sancionada con multa. No se diferencia expresamente entre zona restringida y zona pública.

Las excepciones a esta prohibición son las siguientes:

Cuando la dirección general de ingeniería de tránsito lo autorice, ante una necesidad de comunicación y por no existir otra vía alterna en condiciones de circulación aceptable.

Para sacar o meter embarcaciones al mar.

En casos de emergencia o en los que se requiera una acción para proteger vidas humanas.

En el caso de los vehículos que ingresen a la playa para cargar productos provenientes de la pesca o para desarrollar otras actividades laborales.

Sexto. Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.

Séptimo. Será obligación de los organizadores de dicho evento la limpieza de la playa (Zona Pública) finalizado el evento, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento.

Octavo. Se prohíbe la venta de comidas y bebidas alcohólicas en el área del evento.

Noveno. No se podrán realizar fogatas.

Decimo. Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados.

Undécimo. Así mismo este Concejo deberá cerciorarse que para la realización de dicha actividad se cuenten con los permisos pertinentes.

Este acuerdo queda sujeto a que el encargado de patentes nos indique que se ha concluido con la presentación de todos los requisitos, de lo contrario él mismo debe proceder a emitir la clausura el evento. Votan a favor los Concejales Minor Jiménez, Ronny Rodríguez, Enio Valenzuela y Juan León. Se abstiene de votar la Concejala Reina Gloria Cruz la cual indica que esta es zona frágil.

VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA

Se Dispensa

Finaliza la sesión al ser las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos

Roxana Lobo Granados
SECRETARIA

Minor Jiménez Gutierrez
PRESIDENTE